



IAEA

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Atoms For Peace

Wagramer Strasse 5, P.O. Box 100, A-1400 Wien, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

E-mail: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:

Dial directly to extension: (+431) 2600-21510

CPPNM/AC/L.3

28 de abril de 2005

**CONFERENCIA ENCARGADA DE EXAMINAR Y APROBAR LAS ENMIENDAS
PROPUESTAS A LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS
MATERIALES NUCLEARES**

Viena, 4 a 8 de julio de 2005

Reglamento provisional

I. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Artículo 1. Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado Parte que participe en la Conferencia encargada de examinar y aprobar las enmiendas propuestas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (denominada en adelante “la Conferencia”) constará de un jefe de delegación al que podrán acompañar los suplentes, asesores, expertos y otras personas de análoga categoría que sean necesarios.

Artículo 2. Suplentes

El jefe de la delegación podrá designar a cualquier miembro de su delegación para que actúe en su lugar durante la Conferencia.

Artículo 3. Presentación de credenciales

Las credenciales de los jefes de las delegaciones y los nombres de los suplentes, asesores, expertos y demás personas de análoga categoría deberán presentarse al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) antes de la apertura de la Conferencia o, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a la apertura. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado interesado.

Artículo 4. Examen de las credenciales

El Secretario General de la Conferencia examinará las credenciales de todos los delegados y presentará un informe al respecto a la Mesa establecida de conformidad con el artículo 15. Posteriormente, la Mesa presentará su informe al respecto a la Conferencia.

Artículo 5. Participación provisional en la Conferencia

1. En espera de una decisión de la Conferencia acerca de sus credenciales, las delegaciones tendrán derecho a participar provisionalmente en la Conferencia.
2. Todo delegado cuya admisión haya sido impugnada por un Estado participante en la Conferencia, será aceptado provisionalmente con los mismos derechos que las demás delegaciones hasta que la Mesa de la Conferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, haya presentado su informe y la Conferencia haya adoptado una decisión al respecto.

II. OBSERVADORES

Artículo 6. Representantes de Estados que no son partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares

Todo Estado que no sea parte en la Convención será invitado a asistir a la Conferencia en calidad de observador y a participar sin derecho de voto en las deliberaciones de las sesiones

plenarias. Esos Estados podrán asistir a las sesiones de la Comisión Plenaria y sólo podrán formular declaraciones orales por invitación del Presidente y con el consentimiento de la Comisión.

Artículo 7. Representantes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el OIEA y otras organizaciones intergubernamentales

1. Los representantes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el OIEA serán invitados a asistir a la Conferencia en calidad de observadores y a participar en las deliberaciones de las sesiones plenarias sin derecho de voto.
2. Los representantes de otras organizaciones intergubernamentales invitados a asistir a las reuniones ordinarias de la Conferencia General del OIEA serán invitados, a solicitud de los interesados, a participar en las deliberaciones de las sesiones plenarias sin derecho de voto.

Artículo 8. Organizaciones no gubernamentales

Toda solicitud recibida de una organización no gubernamental a la que se invita a asistir a las reuniones ordinarias de la Conferencia General del OIEA en calidad de observador, será referida a la Conferencia por el Secretario General para que la Conferencia adopte una decisión.

III. CARGOS DE LA CONFERENCIA

Artículo 9. Presidente provisional

El Director General del OIEA declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y la presidirá hasta que la Conferencia haya elegido a su Presidente.

Artículo 10. Elecciones

La Conferencia elegirá entre los jefes o miembros de las delegaciones de los Estados participantes a funcionarios que desempeñen los siguientes cargos:

- a) Un Presidente y ocho Vicepresidentes;
- b) Un Presidente y un Vicepresidente de la Comisión Plenaria establecida con arreglo al artículo 16;
- c) Un Presidente del Comité de Redacción establecido con arreglo al artículo 17.

Artículo 11. Presidente interino

Si el Presidente de la Conferencia o el Presidente de la Comisión Plenaria se ausentase durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes de la Conferencia o al Vicepresidente de la Comisión Plenaria, respectivamente, para que lo sustituya. Estos Vicepresidentes, cuando actúen como Presidentes, tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente de la Conferencia o el Presidente de la Comisión Plenaria, respectivamente.

IV. SECRETARÍA

Artículo 12. Funciones del Secretario General de la Conferencia

El Director General del OIEA será el Secretario General de la Conferencia. Él, o su representante, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus comisiones y podrá designar a un miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar en dichas sesiones. El Secretario General de la Conferencia o su representante, con la aprobación de la Presidencia, podrán en todo momento presentar exposiciones orales o escritas en esas sesiones.

Artículo 13. Dirección del personal

El Secretario General de la Conferencia proporcionará y dirigirá el personal necesario para la Conferencia y sus comisiones, y tendrá a su cargo la organización y preparación de las sesiones de la Conferencia y de sus comisiones.

Artículo 14. Funciones del personal

Bajo la dirección del Secretario General de la Conferencia, el personal recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia y de sus comisiones y demás órganos subsidiarios; preparará y distribuirá actas resumidas de las sesiones y reuniones; interpretará los discursos pronunciados en las sesiones; custodiará los documentos de la Conferencia en los archivos del Organismo; publicará los informes de las sesiones de la Conferencia; distribuirá todos los documentos de la Conferencia a los Estados Partes; y, en general, realizará todas las demás tareas que la Conferencia y sus comisiones y demás órganos subsidiarios le encarguen.

V. COMISIONES DE LA CONFERENCIA

Artículo 15. Mesa de la Conferencia

1. La Mesa de la Conferencia estará integrada por el Presidente y los ocho Vicepresidentes de la Conferencia, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Plenaria y el Presidente del Comité de Redacción.
2. La Mesa examinará las peticiones de inclusión de puntos adicionales en el orden del día de la Conferencia y presentará a ésta informes al respecto. Al examinar asuntos referentes al orden del día de la Conferencia, la Mesa no discutirá el fondo de punto alguno, excepto en cuanto ello concierna a si la Mesa debe recomendar la inclusión del punto en el orden del día, o la denegación de la petición de inclusión, así como la prioridad que debe asignarse a un punto cuya inclusión haya sido recomendada.
3. La Mesa propondrá a la Conferencia la creación de las comisiones adicionales que estime necesarias. Asimismo, ayudará al Presidente de la Conferencia a dirigir y coordinar los trabajos de la Conferencia.

4. La Mesa no podrá estar integrada por dos miembros de la misma delegación, y se constituirá de forma que quede asegurado su carácter representativo.
5. La Mesa recibirá el informe sobre las credenciales preparado por el Secretario General de la Conferencia e informará a la Conferencia al respecto.

Artículo 16. Comisión Plenaria

Se constituirá una Comisión Plenaria en la que podrán estar representados todos los Estados Partes participantes en la Conferencia. Esta Comisión examinará cualquier punto que le remita las sesiones plenarias e informará al respecto. La Comisión Plenaria podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios.

Artículo 17. Comité de Redacción

1. Se establecerá un Comité de Redacción integrado por no más de 18 miembros seleccionados en sesión plenaria. Los miembros del Comité se seleccionarán de manera que estén representados en su composición todos los idiomas en los que el instrumento que apruebe la Conferencia será auténtico. El Comité seleccionará entre sus miembros a un Vicepresidente que, en ausencia del Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente del Comité de Redacción.
2. El Comité de Redacción preparará proyectos de documentos y prestará a la Comisión Plenaria el asesoramiento que ésta requiera en cuanto a redacción. También preparará el Acta Final de la Conferencia. El Comité de Redacción no modificará el fondo de los textos que se le presenten, pero estará facultado para revisar y coordinar la preparación de todos los textos. El Comité estará subordinado a la Comisión Plenaria.

Artículo 18. Creación de comisiones

Además de la Comisión Plenaria y el Comité de Redacción, la Conferencia podrá crear las comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones. Cada una de las comisiones elegirá a su Presidente.

VI. PROPUESTA BÁSICA

Artículo 19. Propuesta básica

La Propuesta básica que examinará la Conferencia será el conjunto de enmiendas propuestas a la Convención (documento CPPNM/AC/L.1/1).

Artículo 20. Propuestas y enmiendas

Las enmiendas a la Propuesta básica se comunicarán por escrito a la Secretaría y ésta distribuirá copias a todas las delegaciones. Como norma general, ninguna enmienda propuesta se examinará ni se someterá a votación a menos que su texto haya sido distribuido a todos los delegados, en todos los idiomas de trabajo de la Conferencia, a más tardar medio día antes de

su examen. Sin embargo, el Presidente podrá permitir que se deliberen y examinen las enmiendas propuestas, o que se presenten mociones de procedimiento respecto de ellas, aunque tales enmiendas o mociones no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

VII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES EN LAS SESIONES PLENARIAS DE LA CONFERENCIA

Artículo 21. Presidencia

El Presidente de la Conferencia o, en ausencia de éste, el Vicepresidente designado por él para sustituirlo, ejercerá la Presidencia de la Conferencia.

Artículo 22. Atribuciones generales de la Presidencia

Además de ejercer las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, la Presidencia abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Conferencia, dirigirá sus debates, velará por la aplicación de este Reglamento, concederá la palabra, formulará preguntas y anunciará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este Reglamento, tendrá autoridad para dirigir las deliberaciones de la Conferencia y para mantener el orden en sus sesiones. La Presidencia podrá proponer a la Conferencia la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada delegado sobre cada cuestión, el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión o el aplazamiento del debate sobre el punto que se esté examinando. La Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, quedará supeditada a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 23. Votaciones

El Presidente no participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 24. Sesiones públicas y sesiones privadas

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia serán públicas a menos que la Conferencia decida que debe celebrarse sesión privada.
2. Las sesiones de las comisiones de la Conferencia serán privadas.

Artículo 25. Quórum

La Presidencia podrá declarar abierta una sesión y permitir que se proceda al debate cuando estén representados por lo menos la mitad de los Estados Partes en la Convención. Se requerirá la presencia de una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la Convención para adoptar una decisión relativa a la Propuesta básica, a cualquier parte de ella o a su enmienda.

Artículo 26. Uso de la palabra

Ningún delegado podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa de la Presidencia. La Presidencia concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Presidencia podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Artículo 27. Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, todo delegado podrá plantear una cuestión de orden y la Presidencia decidirá inmediatamente al respecto con arreglo a este Reglamento. Todo delegado podrá apelar la decisión de la Presidencia. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes. El delegado que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 28. Limitación del tiempo de uso de la palabra

La Conferencia podrá, a propuesta de la Presidencia, limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada delegado pueda tomar la palabra sobre cualquier asunto. Cuando los debates estén limitados y un delegado rebase el tiempo que le haya sido asignado, la Presidencia lo llamará al orden sin demora.

Artículo 29. Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate, la Presidencia podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Sin embargo, podrá otorgar a cualquier delegado el derecho de contestar, si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Artículo 30. Aplazamiento del debate

Durante la discusión de un asunto, cualquier delegado podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el punto que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos delegados en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. La Presidencia podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud de este artículo.

Artículo 31. Cierre del debate

Todo delegado podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el punto que se esté discutiendo, aun cuando otro delegado haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Conferencia aprueba la moción, la Presidencia declarará cerrado el debate. La Presidencia podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud de este artículo.

Artículo 32. Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante la discusión de cualquier asunto, todo delegado podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación, sin debate. La Presidencia podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 33. Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el artículo 27, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el punto que se esté discutiendo; y
- d) Cierre del debate sobre el punto que se esté discutiendo.

Artículo 34. Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 35. Retirada de propuestas

El autor de una propuesta de enmienda podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación. Una propuesta así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier delegado.

Artículo 36. Nuevo examen de propuestas y enmiendas

Cuando una enmienda propuesta haya sido adoptada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo a menos que así lo decida la Conferencia por mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la Convención. Sobre una moción por la que se pida un nuevo examen, sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación.

VIII. VOTACIONES

Artículo 37. Derecho de voto

Cada Estado Parte en la Convención que participe en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 38. Consenso

La Conferencia hará todo lo posible para que sus decisiones se adopten por consenso.

Artículo 39. Mayoría requerida

A reserva de lo dispuesto en los artículos 37 y 38, las siguientes decisiones de la Conferencia se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la Convención:

- a) La decisión de aprobar la Propuesta básica definida en el artículo 19 o cualquier parte de ella;
- b) La decisión de aprobar cualquier enmienda a la Propuesta básica.

Artículo 40. Mayoría simple

A reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 39 y 55, las decisiones de la Conferencia relativas a todas las demás cuestiones se tomarán por mayoría de los Estados Partes en la Convención presentes y votantes.

Artículo 41. Significado de la expresión “Estados Partes en la Convención presentes y votantes”

A los efectos de este Reglamento, se entenderá que la expresión “Estados Partes en la Convención presentes y votantes” significa los delegados que votan válidamente a favor o en contra. Los delegados que se abstengan de votar no serán considerados como votantes.

Artículo 42. Procedimiento de votación

Las votaciones se harán de ordinario a mano alzada. Todo Estado Parte en la Convención podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en inglés de los nombres de los Estados Partes participantes, comenzando por el Estado señalado en el sorteo efectuado por la Presidencia. Cada uno de los delegados presentes contestará “sí”, “no” o “abstención”.

Artículo 43. Normas que deben observarse durante la votación

Una vez comenzada la votación, ningún delegado podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 44. Explicación del voto

Después de la votación, la Presidencia permitirá a los Estados Partes en la Convención que expliquen su voto, excepto cuando la votación sea secreta de conformidad con el artículo 48.

Artículo 45. División de las propuestas y enmiendas

Todo delegado podrá pedir que se sometan a votación por separado partes de una propuesta o de una enmienda. Si se impugna la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos oradores en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sucesivamente hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda fueren rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 46. Orden de votación sobre las enmiendas

1. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que a juicio de la Presidencia se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y a continuación sobre la enmienda que después de la votada anteriormente se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente, hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada.
2. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando simplemente añada o suprima algo o modifique parte de tal propuesta.

Artículo 47. Orden de votación sobre las propuestas

Cuando dos o más propuestas se refieran a una misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir si votará o no sobre la siguiente propuesta relacionada con la misma cuestión.

IX. VOTACIÓN EN LAS ELECCIONES

Artículo 48. Votación secreta

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, al no haber objeciones, la Conferencia convenga en no someter a votación a un candidato.
2. Cuando se designen candidatos, cada candidatura será propuesta por un solo representante, tras lo cual la Conferencia procederá de inmediato a la elección.

X. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 49. Aplicación de este Reglamento a las comisiones

1. Con sujeción a las disposiciones de este Reglamento, la dirección de los debates en las sesiones de las comisiones de la Conferencia se ajustará a las disposiciones aplicables a la dirección de los debates de las sesiones plenarias de la Conferencia.
2. Las disposiciones aplicables a la dirección de los debates de las sesiones plenarias de la Conferencia se aplicarán en lo posible al Comité de Redacción.

XI. IDIOMAS

Artículo 50. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia en las sesiones plenarias, la Comisión Plenaria y el Comité de Redacción serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo en las sesiones plenarias, la Comisión Plenaria y el Comité de Redacción serán interpretados en los demás idiomas de trabajo.

Artículo 51. Interpretación de discursos pronunciados en otros idiomas

Todo delegado podrá hacer uso de la palabra en un idioma que no sea uno de los idiomas de trabajo, pero en tal caso deberá suministrar la interpretación de su discurso en uno de los idiomas de trabajo. En ese caso, la interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas de trabajo podrá basarse en la interpretación suministrada por el delegado.

Artículo 52. Idiomas de las actas y documentos importantes

Las actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia y la Comisión Plenaria se prepararán en los idiomas de trabajo. Todos los documentos importantes se deberán proporcionar en los idiomas de trabajo.

Artículo 53. Grabaciones sonoras de las sesiones

Se realizarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y la Comisión Plenaria de conformidad con la práctica del OIEA.

Artículo 54. Distribución de documentos importantes

La Secretaría distribuirá lo antes posible el texto de todos los documentos importantes.

XII. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 55. Modificación de este Reglamento

Este Reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia tomada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la Convención presentes y votantes, después que la Conferencia haya recibido un informe de la Mesa acerca de la modificación propuesta.

Artículo 56. Interpretación de los artículos de este Reglamento

Para la interpretación de los artículos de este Reglamento podrá tenerse en cuenta el Reglamento de la Conferencia General del OIEA (GC(XXXI)/INF/245/Rev.1).